



Radicado: D 2023070005960

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede unos permisos sindicales remunerados a unos Docentes de Aula, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, se estableció el calendario académico para el Año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Mediante solicitud escrita y radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, **ANT2023ER054141** del 18 de diciembre de 2023, la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, en calidad de Presidenta de la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, solicitó permiso sindical remunerado para los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, con el fin de desempeñar el cargo de Directivo en la junta directiva de la organización sindical, para lo cual adjunta cronogramas de actividades y constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical en el Ministerio de Trabajo.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.022.056	QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE, Sede, COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES Y RELACIONES INTERSINDICALES	ADIDA
71.876.338	SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE, Sede, COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18402	SECRETARIO GENERAL	ADIDA
21.481.743	MORALES CUERVO LIDA YASMIN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, Sede, E U JORGE R DE POSADA	PREESCOLAR	11351	PRESIDENTA	ADIDA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.250.511	ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CAREPA	I. E. COLOMBIA, Sede, COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	SECRETARIO CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN	ADIDA

Por logística administrativa de la prestación del servicio educativo, se concederá permiso sindical remunerado, **a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024**, ambas fechas inclusive, de conformidad con la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023, por la cual se estableció el calendario académico para el año 2024.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado, **a partir del 09 de enero y hasta el 07 de junio de 2024**, ambas fechas inclusive, a los Docentes de Aula que se describen a continuación, todos ellos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia – **SEDUCA** y afiliados a la Asociación de Institutores de Antioquia – **ADIDA**, con el fin de desempeñar un cargo de Directivo en la junta directiva de dicha organización sindical; según lo expuesto en la parte motiva.

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.022.056	QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	DABEIBA	I. E. JUAN HENRIQUE WHITE, Sede, COLEGIO JUAN HENRIQUE WHITE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8121	SECRETARIO DE ORGANIZACIONES Y RELACIONES INTERSINDICALES	ADIDA
71.876.338	SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CALDAS	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE, Sede, COLEGIO DARIO GUTIERREZ RAVE - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18402	SECRETARIO GENERAL	ADIDA
21.481.743	MORALES CUERVO LIDA YASMIN	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	MARINILLA	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE, Sede, E U JORGE R DE POSADA	PREESCOLAR	11351	PRESIDENTA	ADIDA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	VINCULACIÓN	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA	PLAZA	CARGO SINDICAL	ASOCIACIÓN SINDICAL
71.250.511	ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO	DOCENTE DE AULA	PROPIEDAD	CAREPA	I. E. COLOMBIA, Sede, COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	15814	SECRETARIO CULTURA DEPORTE Y RECREACIÓN	ADIDA

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho permiso sindical remunerado, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **QUIROZ OQUENDO CARLOS ALBERTO, SANCHEZ DIAZ CLODULFO ANTONIO**, a la señora **MORALES CUERVO LIDA YASMIN** y al señor **ROMAÑA ROMAÑA FRANCISCO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical deberán reincorporarse de inmediato al cargo en propiedad en el municipio e institución educativa al cual se encuentran adscritos (as).

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		26/12/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		22/12/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		20-12-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		22/12/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		18/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

261223